

Reapertura del padrón

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La reapertura del Registro Cívico Provincial que prescribe el artículo 53 de la Constitución, se hará este año en la forma que en esta ley se determina.

ART. 2.º — Reunida la municipalidad o comisión municipal, el día 11 de septiembre, procederá a designar en sesión pública y por la suerte, una comisión empadronadora y otra de reclamaciones.

Cada comisión se compondrá de dos municipales y un ciudadano de los que forman las últimas comisiones empadronadoras y de reclamaciones, las que se englobarán a los efectos del decreto.

La mayoría formará junta para el empadronamiento o reclamaciones.

ART. 3.º — Las comisiones empadronadoras se reunirán en la casa municipal y en su defecto en el juzgado de paz los días martes, jueves y domingos de 1 a 4 p. m. desde el 13 hasta el 25 de septiembre, para la inscripción de los ciudadanos que se encuentren en las condiciones requeridas.

ART. 4.º — Las tachas y reclamos a que hubiese lugar se deducirán desde el 18 hasta el 27 de septiembre inclusive.

ART. 5.º — Las juntas de reclamaciones se reunirán en los mismos locales, días y horas señalados en el artículo 3.º, desde el 18 hasta el 29 de septiembre, para oír y resolver las tachas y reclamos que se interpongan.

ART. 6.º — A los efectos de la presente ley las municipalidades autonómicas y comisiones municipales que se encuentren acéfalas o en minoría serán reemplazadas o integradas, según el caso por los jueces de paz titulares o suplentes y por los alcaldes, siguiendo el orden de numeración de los cuarteles hasta formar quórum legal.

ART. 7.º — Decláranse vigentes en lo relativo al empadronamiento y penalidad y en cuanto no se opongan a la presente, las disposiciones de la ley electoral de 23 de octubre de 1876.

ART. 8.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar en caso necesario, pero sin pasar del 30 de septiembre, los plazos fijados en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.

ART. 9.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

VÍCTOR DEL CARRIL.

*Diego J. Arana.*

CASIMIRO VILLAMAYOR (h.).

*Enrique López.*

La Plata, septiembre 6 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JOSÉ FONROUGE.

Véanse leyes n.ºs 1.067 y 2.226.